



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Marzo Veintitrés (23) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL –SIMULACION-
RADICACION No. 41001418900520210018200
DEMANDANTE: FERNANDO MORALES QUIJANO
DEMANDADO: BRAYAN LEONARDO RIVERA LUGO Y MELBA JUDITH LUGO SANCHEZ

El demandante **FERNANDO MORALES QUIJANO** a través de Apoderado Judicial formula demanda de SIMULACION en contra de los demandados **BRAYAN LEONARDO RIVERA LUGO Y MELBA JUDITH LUGO SANCHEZ,** conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No se indica expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme dispone el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. No acredita la demandante haber enviado simultáneamente a los demandados por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme predica el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. La demanda no cumple las exigencias contempladas en el art. 590 Num.1 Literal a del C.G.P
- 4.-En el libelo de mandatorio indica un proceso de Pertenencia, en la referencia hace alusión a una nulidad y pretende un proceso de simulación.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Neiva**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO